

INFORME N° DFOE-SOC-IF-03-2015
13 de marzo, 2015

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

**AUDITORÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE EJERCE EL CONSEJO NACIONAL DE
ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CON EL OBJETIVO
DE FORTALECER LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA**

2015

CONTENIDO

Página N°

RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
	ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	1
	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	1
	NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
	ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	2
	GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA.....	2
	METODOLOGÍA APLICADA	3
	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS.....	3
2	RESULTADOS.....	4
	DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL CONESUP SOBRE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.....	4
	AUSENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE A CONESUP PARA REQUERIR MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIO APROBADOS.	10
	DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS NO CUENTAN CON APROBACIÓN DEL CONESUP.....	12
	EL CONESUP NO DIVULGA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA OFERTA ACADÉMICA APROBADA A CADA UNIVERSIDAD PRIVADA.	14
	LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONESUP DENTRO DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL MEP LIMITA LA GESTIÓN DEL CONSEJO.	15
	EL CONESUP NO HA ESTABLECIDO EL COBRO DE TARIFAS QUE DEFINE LA NORMATIVA, POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA.	16
	AUSENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LAS METODOLOGÍAS DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE COSTOS DE MATRÍCULA Y MATERIAS.....	17
	CARENCIA DE CONTROLES ÓPTIMOS DE LAS TARIFAS DE MATRÍCULA Y COSTOS DE MATERIAS QUE COBRAN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS A LOS ESTUDIANTES.....	24
	AUSENCIA DE NORMA LEGAL QUE FACULTE AL CONESUP REGULAR LOS COBROS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS-ACADÉMICOS QUE REALIZAN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.	26

EL CONESUP NO EJERCE UN ADECUADO CONTROL DE QUE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS NO ESTÉN COBRANDO SUMAS DE DINERO POR TRABAJO COMUNAL O SERVICIO SOCIAL.....	28
3. CONCLUSIONES	29
4. RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES	30
RECOMENDACIONES.....	30
A LA DOCTORA SONIA MARTA MORA ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL CONESUP, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	30
DISPOSICIONES.....	31
A LA DOCTORA SONIA MARTA MORA ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL CONESUP, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	31
AL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN.....	32
AL CONSEJO DEL CONESUP	32
CONSIDERACIONES FINALES.....	35
ANEXO N°1	36
 CUADROS	
CUADRO NRO. 1 INFORMES DE INSPECCIÓN PROCESADOS POR EL CONESUP DURANTE EL AÑO 2013.....	6
CUADRO NRO. 2 RESÚMENES EJECUTIVOS PROCESADOS POR EL CONESUP DURANTE EL AÑO 2013.....	8
CUADRO NRO. 3 ANTIGÜEDAD DE UNA MUESTRA DE PLANES DE ESTUDIOS APROBADOS POR EL CONESUP.....	11
CUADRO NRO. 4 ANTIGÜEDAD DE UNA MUESTRA DE PLANES DE ESTUDIOS APROBADOS POR EL CONESUP (PLANES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 5 Y 10 AÑOS.....	11

CUADRO NRO. 5 DETALLE DE COSTOS DE MATRÍCULA APROBADOS POR EL CONESUP PARA BACHILLERATO (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013	21
CUADRO NRO. 6 DETALLE DE COSTOS DE MATRÍCULA APROBADOS POR EL CONESUP PARA LICENCIATURA (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013	21
CUADRO NRO. 7 DETALLE DE COSTOS DE MATRÍCULA APROBADOS POR EL CONESUP PARA MAESTRÍA (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013	22
CUADRO NRO. 8 DETALLE DE COSTOS DE MATERIAS APROBADOS POR EL CONESUP PARA BACHILLERATO (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013	22
CUADRO NRO. 9 DETALLE DE COSTOS DE MATERIAS APROBADOS POR EL CONESUP PARA LICENCIATURA (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013.....	23
CUADRO NRO. 10 DETALLE DE COSTOS DE MATERIAS APROBADOS POR EL CONESUP PARA MAESTRÍA (ADM NEGOCIOS) VIGENTES EN EL AÑO 2013	23
CUADRO NRO. 11 DETALLE DE COBROS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ALGUNAS UNIVERSIDADES PRIVADAS SEGÚN SE EVIDENCIA EN LAS PÁGINAS WEB.....	27

INFORME Nro. DFOE-SOC-IF-03-2015

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La presente auditoría analizó los procedimientos y controles aplicados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) para fortalecer la educación universitaria privada en cumplimiento de los objetivos que le establece la normativa vigente.

¿Por qué es importante?

Las organizaciones privadas que prestan servicios de educación superior universitaria han crecido en Costa Rica en las últimas décadas y en la actualidad existen 53 universidades, que ofrecen 1.651 planes de estudios de grado y postgrado aprobados por CONESUP y cubren cerca del 50% de la población que asiste a ese tipo de educación. Asimismo, el acceso y la calidad de la educación superior son temas de relevancia, que involucran aspectos económicos y multidimensionales, entre los cuales están los contenidos de los programas, el costo de la matrícula y de las materias que se imparten. Por esa razón se consideró importante determinar si los procedimientos y controles aplicados por el CONESUP, se ajustan a lo que la normativa establece y si dicho marco legal le resulta suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

¿Qué encontramos?

Luego de concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que los planes de estudios que el CONESUP ha aprobado a las universidades privadas presentan desactualización, sin que esta instancia pueda solicitar de oficio la actualización de los mismos, en razón de que no existe una norma expresa que se lo permita. Ahora bien, sobre esta temática cabe agregar que, en revisión realizada por este Órgano Contralor de 681 planes de estudios (de 23 universidades privadas), que constituyen un 41% del total de oferta académica aprobada para grados y postgrados por el CONESUP, se determinó que el 85% de ellos tienen una antigüedad mayor a los 5 años.

Asimismo, producto de la presente auditoría este Órgano Contralor encontró que el proceso administrativo de inspección que le corresponde realizar al CONESUP sobre las universidades privadas, resulta lento, puesto que, revisados los informes de inspección valorados por el Consejo del CONESUP durante el año 2013, se determinó que el proceso total de inspección y seguimiento tardó en promedio 11,2 meses, desde la fecha de elaboración del informe hasta la decisión final de dicho Consejo.

También sobre este particular, se determinó que aun cuando el CONESUP dentro de estos informes logra concluir que alguna universidad privada contraviene la normativa e incumple con algunos de los requisitos para poder funcionar, en la mayoría de los casos no tienen consecuencias relevantes para los infractores. En este sentido, señalar que de los siete casos

analizados por el Consejo de CONESUP en el 2013 sobre esta materia, solamente uno derivó en una sanción para la universidad inspeccionada, lo cual provocó que la universidad fuera acreedora de una carta de amonestación.

Por otra parte, se determinó que el CONESUP no ha definido el monto de tarifas que debe cobrar por los servicios que brinda a las universidades privadas, dejando de percibir recursos económicos que eventualmente pudieron haberse utilizado en mejorar su gestión en pro de un mayor fortalecimiento de la calidad de la educación superior privada.

Además, se encontró que el CONESUP utiliza metodologías o procedimientos, para las autorizaciones de las tarifas iniciales y de aumentos de tarifas por costos de matrícula y materias, de las universidades privadas, que en la mayoría de los casos no están fundamentadas en estudios técnicos, que garanticen que éstas respondan a los costos y gastos de los servicios que dichas universidades prestan. Así las cosas, del análisis realizado por esta Contraloría General se encontró, que en el caso de la carrera de Bachillerato en Administración de Negocios, las tarifas aprobadas por CONESUP, a una muestra de 23 universidades privadas, el costo por materia oscila entre los ¢24.000,0 y los ¢311.152,0 y el cobro por matrícula se ubica entre ¢20.000,0 y hasta ¢155.000,0.

A su vez, este Órgano Contralor determinó que el CONESUP, no tiene facultades legales para autorizar ni ejercer control sobre cobros que realizan las universidades privadas por concepto de trámites administrativo-académicos como trabajos finales de graduación o tesis, convalidaciones, exámenes ordinarios, extraordinarios y por suficiencia, pruebas de grado y certificaciones. En este sentido, esta Contraloría General encontró diferencias importantes en la mayoría de los casos, así por ejemplo, en lo que respecta a los cobros por concepto de trabajos finales de graduación o tesis, de una muestra de 9 universidades privadas, los montos muestran diferencias significativas, a saber, montos entre un rango de ¢70.000,0 a los ¢282.000,0.

Qué sigue?

Dadas las debilidades determinadas, se giran una serie de recomendaciones a la Ministra de Educación Pública y disposiciones, entre otras, al Consejo del CONESUP a fin de que coordine con la Dirección Ejecutiva y otras dependencias del CONESUP; con el propósito de que se tomen decisiones en temas tales como, agilizar el procedimiento administrativo que se genera con la elaboración de los informes de inspección, y el respectivo análisis del Consejo para decidir si corresponde sanción alguna las funciones de control e inspección sobre las tarifas de matrícula y materias y la definición de una metodología que permita establecer técnicamente las tarifas aprobadas por costos de materias y matrícula.

INFORME N° DFOE-SOC-IF-03-2015

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

AUDITORÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE EJERCE EL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA

1. INTRODUCCIÓN

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. Durante las últimas décadas en el país han surgido 53 centros de enseñanza superior universitaria, en cuyo caso implica que alrededor del 50% de los estudiantes universitarios en Costa Rica, cursan estudios en dichos centros de enseñanza. Bajo este contexto, para esta Contraloría General, resulta de particular importancia, determinar si los procedimientos y controles aplicados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en materia de fortalecimiento de la educación universitaria privada, se ajustan a lo que la normativa vigente establece y si su marco legal es el adecuado o requiere de mejoras.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.2. Analizar los controles aplicados por el CONESUP para fortalecer la educación universitaria privada.

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- 1.3. Este estudio constituye una auditoría de carácter especial, un tipo de auditoría de regularidad con enfoque de cumplimiento, para verificar que las actividades de los sujetos fiscalizados se ejecuten de conformidad con las leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, políticas, lineamientos,

directrices, códigos, contratos, convenios, buenas prácticas y otros criterios considerados apropiados por el equipo fiscalizador.

- 1.4. La auditoría comprendió el análisis de las acciones del CONESUP en cuanto a la aplicación de procedimientos y controles que garanticen el cumplimiento de los objetivos que les establece la normativa vigente, respecto de la educación universitaria privada, para el año 2013; ampliándose el plazo de análisis, en los casos en que se consideró necesario.

ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.5. La Administración del CONESUP se mostró anuente a colaborar con los requerimientos de información y en la mayoría de los casos se respetaron los plazos de entrega; sin embargo, en algunas ocasiones fue solicitada una ampliación de plazo.

GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA

- 1.6. El CONESUP se creó mediante la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981¹, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP). Entre sus funciones se encuentran: autorizar la creación y funcionamiento de universidades privadas, sus estatutos y reformas, las escuelas y carreras que impartirán, así como las tarifas de matrícula y costo de cursos, planes de estudio y sus modificaciones y ejercer vigilancia e inspección sobre esas universidades.
- 1.7. Dentro de su estructura organizacional se encuentra el Consejo que es el órgano directivo superior, seguido de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, en calidad de staff² se encuentra la Asesoría Legal y la Secretaría de Actas y como áreas operativas se encuentran los departamentos de Análisis Técnico y Curricular, Inspección e Inscripción de Títulos y Gestión Administrativa.
- 1.8. En el año 2010, la Contraloría General de la República (CGR) realizó un estudio que se cerró en su fase de planificación, ya que el Consejo se encontraba

¹ Ley publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 243 del 21 de diciembre de 1981.

² La labor del staff o estado mayor es netamente asesora o de apoyo técnico a los altos directivos o cualquier otro jefe de nivel inferior.

implementando una reforma organizacional³, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2010. Como resultado de dicho estudio, se emitió el informe N° DFOE-SOC-IF-47-2010 de fecha 28 de abril de 2010.

- 1.9. En el referido informe destacan como principales resultados: una estructura organizacional dispersa, fragmentación de las líneas jerárquicas, traslape de funciones y ausencia de procedimientos y controles adecuados en todos los niveles de la organización. Deficiencias de orden técnico y administrativo, que han debilitado la capacidad de gestión del CONESUP, reducido personal y apoyo económico insuficiente, así como, vacíos en el ordenamiento jurídico que rige su actuar.
- 1.10. Bajo este contexto, si bien es cierto, se observa que el CONESUP ha realizado esfuerzos por lograr mejoras, por ejemplo, en procedimientos de control, con el desarrollo de la presente auditoría se determinaron una serie de debilidades, las cuáles se describen con detalle en los acápite siguientes de la presente auditoría.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.11. Para la realización de esta auditoría se utilizaron las técnicas y procedimientos estipulados en el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI) de la CGR. Asimismo, se observó en lo atinente, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

- 1.12. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el 11 de febrero de 2015, en el Centro de Capacitación aula 4, tercer piso del edificio anexo a la Contraloría General de la República y estuvieron presentes los siguientes funcionarios del CONESUP: La Dra. Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra de Educación Pública, Presidenta del CONESUP y Presidenta del Consejo Superior de Educación, el Lic. Mario Sanabria Ramírez, en su calidad de Director Ejecutivo, el Lic. Jean Fabricio Sanabria Álvarez, Asesor Jurídico, el Lic. Olman Hernández Salazar, Jefe del Departamento de Inspección e inscripción de Títulos, la Licda. Silvia Salas Soto, Jefa del Departamento de Análisis Técnico y Curricular y el

³ Estructura organizacional oficializada mediante Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP del 8 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2010.

Lic. Santiago Badilla Porras, Jefe del Departamento de Gestión Administrativa. Asimismo asistió el Lic. Harry Maynard Fernández en su calidad de Auditor Interno del MEP. La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio N° DFOE-SOC-0105 (01238) del 27 de enero de 2015.

- 1.13. El borrador del presente informe se entregó en esa misma fecha, en papel y en versión digital, a la Dra. Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Presidenta del CONESUP y Presidenta del Consejo Superior de Educación, mediante el oficio N° DFOE-SOC-0167 (02086) de fecha 11 de febrero de 2015, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Servicios Sociales, las observaciones que consideraran pertinentes sobre su contenido. Mediante oficio N° DM-0202-02-2015 del 12 de febrero de 2015, la Presidenta del CONESUP y del Consejo Superior de Educación, solicitó ampliación de plazo, el cual fue ampliado hasta el 20 de febrero de 2015, según consta en el oficio N° DFOE-SOC-0189 (02588) del 17 de febrero de 2015. En respuesta a lo anterior, la Administración del CONESUP remite las observaciones según consta en el Oficio N° DM-0233-02-2014 del 18 de febrero de 2014. Sobre el particular, en el Anexo N° 1 al presente informe se detallan las valoraciones realizadas por la Contraloría General y los ajustes que se consideraron pertinentes.

2 RESULTADOS

DEBILIDADES EN EL EJERCICIO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL CONESUP SOBRE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

- 2.1. La función de inspección y vigilancia de las universidades privadas que le corresponde ejercer al CONESUP está definida en el artículo 3, inciso e) de la Ley N° 6693, que establece que esta instancia debe ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas y que vía reglamentaria se deberá garantizar que se cumpla con esta disposición, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.
- 2.2. El artículo 65 inciso b) del RGC señala que se deben realizar inspecciones periódicas de las universidades, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las condiciones según las cuales autorizó, tanto su funcionamiento, como la apertura

de cada una de sus carreras, considerando entre otras: Los propósitos generales del proyecto educativo, currículo, infraestructura física, recursos humanos y recursos didácticos; estatuto y reglamentación interna, derechos de los estudiantes, además de la oferta educativa en general, entre otros. Además de las funciones de inspección y vigilancia establecidas mediante Decreto N.º 35941-MEP del 08 de abril de 2010, entre las que se encuentra la revisión de expedientes académicos de estudiantes.

- 2.3. La sanciones por el incumplimiento por parte de las universidades privadas, de las disposiciones establecidas en la Ley de creación del CONESUP, N° 6693 y en su reglamento, se encuentra tipificado en el artículo 17 de esa Ley, el cual impone según los casos y circunstancias, como sanciones: *“a) Amonestación por escrito. /b) Suspensión temporal de sus actividades hasta por un año. Si transcurrido el término no se han superado las irregularidades, por las cuales la universidad fue sancionada, ésta se tendrá por clausurada, en cuyo caso toda la documentación referente a los registros de calificación y promoción de los estudiantes deberá ser depositada en el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria”*.
- 2.4. Tal como lo informó el Jefe del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos,⁴ de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del RGC, todo informe derivado de las inspecciones realizadas a las universidades privadas, conocido por los señores miembros del Consejo, debe ser trasladado a las instituciones objeto de la inspección, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo del informe, se pronuncie sobre las observaciones que se le hagan.
- 2.5. El funcionario de cita, agregó, que por disposición de la Dirección Ejecutiva, dichos informes carecen de recomendaciones y una vez que la universidad objeto de la inspección responde a la referida comunicación, el inspector encargado del caso elabora un Resumen Ejecutivo, documento en el que se incorporan las recomendaciones del caso y que es de conocimiento de los señores miembros del Consejo, para tomar una decisión definitiva.
- 2.6. De acuerdo con la revisión efectuada por este Órgano Contralor de los documentos de inspección que fueron enviados a Sesión del Consejo durante el año 2013⁵, se determinó que el proceso administrativo que se genera con la elaboración de los

⁴ Oficio N° CONESUP-INSP-192-2014 del 9 de octubre de 2014.

⁵ En total se revisaron 25 documentos, 7 correspondientes a resúmenes ejecutivos y 18 a informes de inspección.

informes de inspección, los resúmenes ejecutivos y el respectivo análisis del Consejo para decidir si corresponde sanción alguna, resulta lento, como se puede visualizar en detalle en los cuadros 1 y 2 del presente informe.

- 2.7. A mayor abundamiento, se tiene que, sobre los documentos que analizó el Consejo en el año 2013, esta Contraloría General estableció que respecto de los informes de inspección, el trámite administrativo tardó en promedio 1.6 meses para ser inicialmente presentados al Consejo y luego ser trasladados a las respectivas universidades para que se manifiesten y presenten sus declaraciones, según lo que se visualiza de seguido:

Cuadro N° 1
Informes de inspección procesados por el CONESUP durante el año 2013

Número	Tipo de informe	Número de Informe y fecha de emisión	Plazo total en meses del trámite administrativo	Promedio
1	Inspección General	Informe de inspección INSP-051-2012 del 18 de diciembre de 2012	4	1,6
2	Recintos no autorizados	Informe de inspección INSP-002-2013 del 09 de enero de 2013	3	1,6
3	visita de inspección	Informe de inspección INSP-008-2013 del 10 de enero de 2013	3	1,6
4	Inspección General	Informe de inspección INSP-005-2013 del 21 de enero de 2013	2,6	1,6
5	Recintos no autorizados	Informe de inspección INSP-007-2013 del 10 de febrero de 2013	2,6	1,6
6	Inspección General	Informe de Inspección INSP-056-2013 del 23 de julio de 2013	1,8	1,6
7	Recintos no autorizados	Informe de inspección INSP-025-2013 del 06/06/2013	1,2	1,6

7

8	Recintos no autorizados	Informe de inspección INSP-070-2013 del 24 de octubre de 2013	1,2	1,6
9	Inspección General	Informe de inspección INSP-039-2013 del 28 de junio de 2013	1,1	1,6
10	Inspección General	Informe de inspección INSP-046-2013 del 28 de junio de 2013	1,1	1,6
11	Inspección General	Informe de inspección INSP-058-2013 del 19 de agosto de 2013	1	1,6
12	Inspección General	Informe de inspección INSP-069-2013 del 29 de octubre de 2013	1	1,6
13	Inspección General	Informe de inspección INSP-078-2013 del 01 de noviembre de 2013	0,93	1,6
14	Inspección General	Informe de inspección INSP-036-2013 del 04 de junio de 2013.	0,73	1,6
15	Inspección General	Informe de inspección INSP-045-2013 del 27 de junio de 2013	0,67	1,6
16	Recintos no autorizados	Informe de inspección INSP-028-2013 del 24 de mayo de 2013	0,6	1,6
17	Inspección General	Informe de inspección INSP-052-2013 del 15 de julio de 2013	0,53	1,6
18	Inspección General	Informe de inspección INSP-068-2013 del 23 de octubre de 2013	-	-

Fuente: Elaboración propia con datos del Oficio N° CONESUP-INSP-192-2014 del 9 de octubre de 2014.

2.8. Para el trámite de los resúmenes ejecutivos aportados, el proceso total de inspección y seguimiento tardó en promedio 11.2 meses, contados a partir de la fecha de elaboración del informe de inspección hasta la decisión final del Consejo, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Resúmenes ejecutivos procesados por el CONESUP durante el año 2013

Número	Tipo de informe	Número de Informe y fecha de emisión	Plazo total en meses del trámite administrativo	Promedio
1	Recintos no autorizados	Resumen Ejecutivo INSP-092-2012 del 01 de agosto de 2012	22,4	11,2
2	Recintos no autorizados	Resumen Ejecutivo INSP-004-2013 del 26 julio de 2013	12,2	11,2
3	Denuncia	Resumen Ejecutivo INSP-098-2012 del 29 de enero de 2013	12	11,2
4	Inspección General	Resumen Ejecutivo INSP-113-2012 del 9 de octubre de 2012	10	11,2
5	Inspección General	Resumen Ejecutivo INSP-005-2013 del 26 de julio de 2013	8,2	11,2
6	Inspección General	Resumen Ejecutivo 003-2013 del 15 de abril de 2013	7,4	11,2
7	Recintos no autorizados	Resumen Ejecutivo INSP-010-2013 del 23 de setiembre de 2013	6,2	11,2

Fuente: Elaboración propia con datos del Oficio N° CONESUP-INSP-192-2014 del 9 de octubre de 2014.

- 2.9. Los principales resultados de los informes de inspección en referencia elaborados por CONESUP, se relacionan con aspectos tales como: la carencia de la totalidad de los permisos requeridos para el funcionamiento de edificios para la educación, también con la falta de aprobación de recintos académicos, de la oferta de carreras, así como de los docentes que las imparten, y por último, con la falta de recursos audiovisuales, bibliotecas y laboratorios especializados, entre otros.
- 2.10. De los siete casos analizados por el Consejo del CONESUP, a los que se refiere el cuadro N° 2 anterior, un caso derivó en una sanción para la universidad inspeccionada,⁶ lo cual provocó que la universidad fuera acreedora de una carta de amonestación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 6693, en otro se corrigieron las debilidades encontradas y en otro la universidad cerró antes de ser sancionada. En los demás informes las situaciones encontradas no se han corregido y a la fecha de la revisión estaban pendientes de resolución.
- 2.11. Lo comentado demuestra que las inspecciones que ejecuta el CONESUP aun cuando logran determinar si alguna universidad privada contraviene la normativa e incumple con los diferentes requisitos para poder funcionar, en su mayoría no tienen consecuencias relevantes para los infractores.
- 2.12. Esto debido a que las potestades sancionatorias que posee el CONESUP a pesar de que están claramente tipificadas, fueron establecidas sin contemplar escenarios intermedios de acción. En este sentido, se tiene que el procedimiento sancionatorio inicia con una amonestación por escrito, la cual se podría catalogar como una sanción menor, y de allí el siguiente escenario probable es la suspensión temporal del recinto y el cierre definitivo de la universidad (sanción grave). Lo que, a criterio de esta Contraloría General, ha limitado el accionar de las autoridades de CONESUP en cuanto a esta materia.
- 2.13. En consecuencia, no se han establecido ni regulado sanciones con escenarios intermedios, los cuales podrían potenciar el impacto que podría tener el CONESUP sobre las universidades privadas, como podrían ser las sanciones de tipo económico, como multas; o las sanciones que se vinculen a comunicaciones públicas de las irregularidades que se están cometiendo. Escenarios intermedios, que podrían generar acciones concretas por parte de las universidades privadas para corregir expeditamente las situaciones encontradas, y no fluctuar únicamente

⁶ Ver Resumen Ejecutivo INSP-092-2012. Esta inspección corresponde a una denuncia.

en escenarios extremos de amonestación escrita a cierre definitivo de la universidad.

AUSENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE A CONESUP PARA REQUERIR MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIO APROBADOS.

- 2.14. El CONESUP tiene la potestad de aprobar los planes de estudio de las carreras que imparten las universidades privadas, a efectos de que éste determine si satisfacen los requisitos mínimos que se han establecido⁷, no obstante ni la Ley N° 6693, ni el RGC, lo habilitan para exigir o requerir de oficio modificaciones o actualizaciones en los planes ya aprobados, tal como lo ha ratificado la Procuraduría General de la República⁸.
- 2.15. En este sentido, es criterio de este Órgano Contralor que éste resulta un aspecto medular sobre el cual las autoridades de CONESUP deberían tener la competencia del caso, puesto que, de una revisión realizada sobre esta materia, se encontró que existen planes de estudio con una antigüedad importante. De seguido se expone el detalle correspondiente de dicha revisión.
- 2.16. En una revisión realizada de 681 planes de estudios⁹, que constituyen un 41% del total de oferta académica aprobada para grados y postgrados por el CONESUP¹⁰, se determinó que el 85% de ellos tienen una antigüedad mayor a los 5 años, según lo que se detalla de seguido:

⁷ Ver los artículos 3 inciso d) de la Ley N° 6693; 2 y 65 del RGC.

⁸ Dictamen N° C-008-2014 del 9 de enero de 2014.

⁹ Impartidos por 23 universidades privadas (43%) del total.

¹⁰ El dato aportado por la Administración Activa es de 1.741 planes de estudios aprobados; sin embargo, en la etapa de examen, se analizó la base de datos del SICONESUP, determinándose que el dato correcto es de 1.651.

Cuadro N° 3
Antigüedad de una muestra de planes de estudios
aprobados por el CONESUP
(Planes con antigüedad mayor a 5 años)

Antigüedad de la última modificación o aprobación al plan de estudios	N° de planes	Porcentaje
De 0 a 5 años	105	15%
Mayores a 5 años	576	85%
Totales	681	100%

Fuente: Oficios Nos. CONESUP-DATC-872-2014 del 23 de octubre de 2014, y CONESUP-DATC-894-2014 del 7 de noviembre de 2014.

2.17. Además, de los planes que son mayores a 5 años, el 70% tienen una antigüedad mayor a los 10 años:

Cuadro N° 4
Antigüedad de una muestra de planes de estudios
aprobados por el CONESUP
(Planes con antigüedad mayor a 5 y 10 años)

Antigüedad de la última modificación o aprobación al plan de estudios	N° de planes	Porcentaje
De 5 a 10 años	172	30%
Mayores a 10 años	404	70%
Totales	576	100%

Fuente: Oficios Nos. CONESUP-DATC-872-2014 del 23 de octubre de 2014, y CONESUP-DATC-894-2014 del 7 de noviembre de 2014.

2.18. De acuerdo con lo externado por el Asesor Legal del CONESUP,¹¹ actualmente no existe una norma expresa que los obligue a realizar de oficio este trámite ante las universidades privadas; no obstante, es de interés de esta instancia, tramitar la reforma legal que permita delimitar la actualización de los planes de estudio, dentro de un margen de tiempo prudencial, para que las universidades privadas de oficio se vean en la obligación de tramitarlas ante CONESUP.

¹¹ Oficio N° CONESUP-046-2014 de fecha 9 de octubre de 2014.

- 2.19. Lo anterior resulta relevante, ya que el mercado laboral y la demanda de los servicios profesionales es dinámico, razón por la cual se deben revisar los planes de estudio para adaptarlos a las necesidades del país.

DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS NO CUENTAN CON APROBACIÓN DEL CONESUP.

- 2.20. El artículo 2, inciso b) del RGC establece que en el ejercicio de sus funciones el CONESUP debe aprobar la nomenclatura que registrá, la definición y otorgamiento de los grados y títulos que extiendan las universidades privadas.
- 2.21. En mayo del 2004, los rectores de las Universidades Estatales firmaron el “Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal”, el cual establece para las carreras de pregrado (diplomado y profesorado), grado (bachillerato universitario y licenciatura), postgrado (especialidad profesional, maestría y doctorado académico); los requisitos mínimos y máximos en cuanto a créditos, duración de las carreras, requisitos de ingreso y de graduación, así como el título adquirido, luego de haber cursado el plan de estudios correspondiente.
- 2.22. En Sesión N° 536-2005 del 31 de agosto de 2005,¹² el Consejo del CONESUP aprobó adoptar la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como la que se aplicará en las universidades privadas, a partir del 1° de setiembre de 2005.
- 2.23. En razón de lo anterior, se verificó si los planes de estudios autorizados por el CONESUP para las carreras de pregrado, grado, maestría y doctorado, a partir de esa fecha, cumplen con los requisitos establecidos en el convenio de referencia.
- 2.24. En la prueba realizada se determinó que dos universidades privadas están impartiendo diplomados de pregrado que no han sido aprobados por CONESUP, algunos de los cuales no cumplen a cabalidad con los créditos y plazos establecidos en la nomenclatura de grados y títulos adoptada por el CONESUP y vigente. Ahora bien, señalar que, si bien es cierto dichos diplomados universitarios cuentan con la aprobación del Consejo Superior de Educación (CSE)¹³, a dicha instancia lo que le

¹² Asuntos Varios A), página 180.

¹³ El Consejo Superior de Educación es un órgano de naturaleza jurídica constitucional, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, a cargo de la Dirección General de la Enseñanza Oficial, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Política de la República.

corresponde es aprobar los diplomados de pregrado de las instituciones parauniversitarias y no de las universidades privadas.

- 2.25. Se encontró, que, estas dos instancias fungen como universidades privadas, debidamente aprobadas por el CONESUP, y a la vez como parauniversitarias autorizadas por el CSE, razón por la cual esta última aprobó los diplomados en referencia, aun cuando ya estaban establecidas como universidades debidamente autorizadas por CONESUP.
- 2.26. Debido a que las condiciones establecidas en cuanto a créditos y plazos por parte del CONESUP y del Consejo Superior de Educación (CSE) son diferentes, se observa que no cumplen con esas condiciones establecidas por el CONESUP.
- 2.27. Sobre este tema, la Procuraduría General de la República (PGR)¹⁴, ha señalado que las modalidades de enseñanza de las Universidades Privadas y de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria son sustancialmente diferenciadas, tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades, así como en la formación que se da en cada una, y ello incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.
- 2.28. Agrega, el Órgano Procurador, que existe entonces una sustancial diferencia entre el diplomado que otorga la educación superior universitaria estatal o privada, como pregrado de primer nivel, y el diplomado de la educación superior, que complementa a la educación diversificada, denominada educación parauniversitaria.
- 2.29. La Procuraduría concluye que; respecto a los diplomados otorgados por las universidades privadas, relativos a programas académicos universitarios, como títulos de pregrado de primer nivel, según Convenio de Nomenclatura de grados y Títulos, homologado para esta modalidad de enseñanza superior, el CONESUP es el organismo público que por imperativo legal debe ejercer las competencias respectivas; y en el caso de diplomados otorgados a nivel de la educación parauniversitaria, el Consejo Superior de Educación es el órgano constitucional que debe ejercer su competencia.

¹⁴ Procuraduría General de la República, Dictamen N° C-020-2013 del 15 de febrero de 2013.

- 2.30. De acuerdo con el artículo 16 del RGC, el CONESUP puede autorizar carreras universitarias conducentes a un grado académico, normativa que requiere ser adaptada a la conceptualización legal que se comentó en el párrafo anterior.

EL CONESUP NO DIVULGA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA OFERTA ACADÉMICA APROBADA A CADA UNIVERSIDAD PRIVADA.

- 2.31. El artículo 2, inciso e) del RGC, establece que el CONESUP debe divulgar periódicamente, la información referente a las universidades que han sido autorizadas y las carreras de cada universidad privada, cuya oferta ha sido debidamente aprobada.
- 2.32. En la página web del MEP, actualmente se publica la información de las 53 universidades que han sido autorizadas por dicha instancia; sin embargo la información de la oferta académica aprobada a las mismas está desactualizada, es decir, el detalle de los planes de estudios que estas brindan.
- 2.33. Sobre el particular, se determinó que la información publicada no contiene lo atinente a las carreras aprobadas para Sedes Regionales y la oferta académica aprobada a las Sedes Centrales, no se actualiza desde marzo de 2013.
- 2.34. No se cuenta con un procedimiento por escrito y debidamente formalizado para la actualización de la información de la oferta académica aprobada a las universidades privadas en la página web del MEP; no obstante, según el procedimiento que se utiliza en la práctica, una persona que ejerce la función de enlace del CONESUP debe enviar un correo electrónico a la Sección Web de la Dirección de Informática de Gestión del MEP, para la debida actualización de la información, lo cual no se ha efectuado, según lo indicado por el encargado de dicha Sección Web¹⁵.
- 2.35. Además, señaló que para agilizar este proceso de actualización de información, actualmente se está desarrollando un sitio web exclusivo para el CONESUP, el cual permitirá que los funcionarios de esa dependencia sean los administradores del sitio, por lo que no dependerán de la Sección Web para actualizar la información,

¹⁵ Oficio N° DIG-SI-WEB-041-2014 del 4 de noviembre de 2014.

sino que lo que se pretende es interconectar el Sistema Integrado de Información SICONESUP,¹⁶ con la web para que las actualizaciones se realicen en línea.

- 2.36. Según las indicaciones de la Administración Activa este nuevo sitio web estaría listo en el 2014; no obstante la información que el CONESUP ingrese o actualice en el mismo, dependerá de la depuración que requiere el SICONESUP para que este nuevo procedimiento se realice con la información pertinente, debido a que, tal como se comprobó en el análisis de la base de datos, ésta contiene inconsistencias (omisiones y errores), al menos en relación con la oferta académica aprobada.

LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONESUP DENTRO DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL MEP LIMITA LA GESTIÓN DEL CONSEJO.

- 2.37. El CONESUP es un órgano de desconcentración máxima, potestad que le permite la toma de decisiones de una manera independiente del MEP, no obstante en materia presupuestaria esa potestad de independencia no aplica en la práctica, puesto que su presupuesto está integrado dentro de la estructura presupuestaria de ese Ministerio, aspecto que, limita los beneficios de la potestad de desconcentración máxima otorgada por mandato legal. Lo anterior, incide en que no se visualice de manera explícita e independiente la gestión presupuestaria del Consejo, aspecto que limita las posibilidades de analizar esa gestión y su mejoramiento continuo.
- 2.38. A pesar de que el artículo 1 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada¹⁷ (RGC) establece solamente, que es un órgano adscrito al MEP, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Sala Constitucional han emitido pronunciamientos en los que de forma expresa y coincidente, señalan que el CONESUP es un órgano de desconcentración máxima de ese Ministerio¹⁸.

¹⁶ Sistema de Información que utilizan los funcionarios de los diferentes departamentos del CONESUP, en el cual se registra información de la oferta académica aprobada por el CONESUP, detalle de las Sedes aprobadas y actas aprobadas por el Consejo del CONESUP, entre otros.

¹⁷ Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 11 de julio de 2001.

¹⁸ Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-206-99 del 15 de octubre de 1999 y Voto de la Sala Constitucional N° 7494-97 del 11 de noviembre de 1997.

- 2.39. Tal como lo ha señalado la Contraloría General en repetidas ocasiones, una posibilidad jurídica que permite el manejo presupuestario en forma independiente en los órganos desconcentrados, es la personalidad jurídica instrumental¹⁹.
- 2.40. A dichos órganos, sin separarse del ente público al que pertenecen, se les dota de una personalidad jurídica a la que se ha denominado instrumental; que son figuras intermedias entre la descentralización y la desconcentración, ya que sin crearse una nueva entidad –como sucede con la descentralización– el órgano adquiere cierta independencia y goza de personalidad jurídica para determinados supuestos, como lo son la celebración de contratos administrativos y el manejo presupuestario.

EL CONESUP NO HA ESTABLECIDO EL COBRO DE TARIFAS QUE DEFINE LA NORMATIVA, POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA.

- 2.41. El artículo N° 2 del RGC, establece que corresponde al CONESUP, proponer ante la autoridad competente²⁰ las tarifas que concierne pagar a los centros universitarios privados por concepto de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación de currícula previamente aprobados.
- 2.42. No obstante, el CONESUP no ha definido, ni aprobado el monto de las tarifas que debe cobrar a las universidades privadas por los referidos conceptos.
- 2.43. Lo anterior, fue confirmado por la Jefe del Departamento de Análisis Técnico Curricular, la cual indicó que: *“... el CONESUP no cobra tarifas por concepto de ningún servicio que presta a las Universidades Privadas. Por lo tanto, no existe una estructura de montos vigentes, ni acuerdos del Consejo sobre el particular.”*
- 2.44. En vista de lo anterior, el CONESUP ha dejado de percibir recursos económicos, que podrían haber impactado positivamente el fortalecimiento de su gestión.

¹⁹ Oficios emitidos por la División Jurídica Nos. 01275-2011 del 10 de febrero de 2011, 03510-2011 del 15 de abril de 2011, 06427-2013 del 28 de junio de 2013.

²⁰ En el Dictamen N° C-487-2006 del 8 de diciembre de 2006, emitido por la Procuraduría General de la República se consideró que el órgano competente para aprobar las tarifas indicadas es el Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministra (o) de Educación Pública) por medio de Decreto Ejecutivo.

AUSENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LAS METODOLOGÍAS DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE COSTOS DE MATRÍCULA Y MATERIAS.

- 2.45. El CONESUP utiliza metodologías o procedimientos, para las autorizaciones de las tarifas iniciales y de aumentos de tarifas por costos de matrícula y materias, que rigen para las universidades privadas, que no están fundamentadas en la mayoría de los casos en estudios técnicos, que garanticen de manera razonable que las mismas son equitativas, equilibradas, justas, racionales y proporcionales, con fundamento en los servicios que dichas universidades prestan.
- 2.46. La Ley General de la Administración Pública²¹ señala que los actos de los entes respecto de los servicios públicos, deben tener un sustento técnico, de manera que en ningún caso se podrán dictar actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
- 2.47. La anterior norma le resulta aplicable al CONESUP, ya que la educación es concebida como un servicio público impropio, tal como lo señala jurisprudencia dictada por la Sala Constitucional del Poder Judicial²².
- 2.48. La aprobación de tarifas por costo de materias y de matrícula en el CONESUP la realiza el Consejo, con base en las recomendaciones emitidas por dos instancias internas; el Departamento de Gestión Administrativa (en adelante, DGA) del CONESUP, respecto de las tarifas iniciales y la Dirección de Planificación Institucional (DPI) del MEP, en lo que se refiere a aumentos de tarifas.
- 2.49. Sobre el procedimiento utilizado para el análisis de tarifas iniciales el Jefe del DGA²³, indicó que no obstante este procedimiento no se encuentra debidamente formalizado, se basa en los siguientes parámetros de análisis: *“a) El precio por materia solicitado en comparación con el precio ponderado aprobado por materia para otras universidades y que sean comparables según el grado académico que se esté analizando (bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado)./b) En el caso de la matrícula se compara el monto solicitado, con el monto ponderado aprobado a otras universidades”*.

²¹ Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículos 4 y 16.

²² Voto N° 3939 del 13 de mayo de 2003.

²³ Oficio N° CONESUP-DGA-0272-2014 del 2 de diciembre de 2014.

2.50. El Jefe de la DGA, agregó que para solicitudes de aprobación de nuevas carreras a universidades que están en funcionamiento, existen varios escenarios en el análisis de tarifas iniciales:

- a) Que el Consejo no le haya aprobado tarifas a la universidad por ese concepto o que al buscar tarifas por el mismo concepto aprobadas a otras universidades no aparezca ninguna, por lo que se recomienda en ambos casos, solicitar un estudio, análisis o argumento técnicamente sólido que integre los elementos oportunos y suficientes que justifiquen los montos propuestos, con el objetivo de contar con mayores elementos de juicio para resolver la pertinencia de la solicitud planteada por la universidad.
- b) Que las tarifas propuestas, hayan sido aprobadas por el Consejo anteriormente, por lo que se recomienda aceptar las tarifas planteadas.
- c) Que las tarifas propuestas en comparación con las aprobadas a otras universidades, cumplen con el requisito mínimo que ha planteado el Consejo que es, inflación representada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más el 50%. En este caso se recomienda aceptar las tarifas planteadas.
- d) Que las tarifas propuestas en comparación con las aprobadas a otras universidades no cumplen con el requisito mínimo que ha planteado el Consejo que es, inflación más el 50%. En este caso se recomienda solicitar un estudio, análisis o argumento técnicamente sólido que integre los elementos oportunos y suficientes que justifiquen los montos propuestos, que permitan contar con mayores elementos de juicio para resolver la pertinencia de la solicitud planteada por la universidad.

2.51. Además, sobre este tema la Jefatura de la DGA, agregó que :

“No se encuentra aprobada por el Consejo la metodología que respalda el análisis en referencia. Sin embargo cuando se utiliza el criterio de ‘el requisito mínimo que ha planteado el Consejo que es, inflación (IPC) más el 50%’ (Sesión Extraordinaria número 701-2012²⁴, artículos 16 a 28), y que es el utilizado por dicho Órgano para valorar las solicitudes de aumento de

²⁴ Acta N° 701-2012 del 2 de mayo de 2012.

tarifas, la administración considera que es un criterio válido que se puede utilizar en los casos similares en relación a las tarifas iniciales, cuando proceda”.

- 2.52. En resumen, se evidencia que el análisis de tarifas iniciales por costos de materias y matrícula, además de que no está respaldado en una metodología debidamente aprobada por el Consejo, considera en primera instancia, como referencia las tarifas aprobadas a otras universidades, lo cual no garantiza que sean las más adecuadas para esa universidad en particular, según su estructura de costos y los servicios que propone brindar al estudiantado, por lo que el estudio técnico respectivo, resulta en una opción secundaria, ante el procedimiento anteriormente descrito.
- 2.53. Ahora bien, sobre el procedimiento utilizado para el análisis de los aumentos de tarifas, el Director de la DPI del MEP, indicó²⁵ que el principal criterio para el análisis de solicitudes es el siguiente:

“a. Si el porcentaje de aumento solicitado es igual o inferior a la inflación acumulada de los últimos doce meses más el 50% de la misma, la solicitud se aprueba sin que medie mayor justificación si así lo considera a bien el CONESUP. / b. Si el porcentaje de aumento solicitado es mayor que la inflación acumulada de los últimos doce meses más el 50% de la misma, la solicitud se aprueba solo si la universidad presenta una justificación suficientemente válida y si el CONESUP acepta la recomendación”.

- 2.54. Además, agregó²⁶ que lo descrito anteriormente se ejecuta a partir de las instrucciones brindadas en su momento por las autoridades superiores de forma verbal a la DPI y que desconoce si dichos criterios fueron aprobados en alguna sesión del CONESUP.
- 2.55. De la información aportada por el Jefe del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos, en calidad de Director Ejecutivo a.i.²⁷, se deriva que en la Sesión Extraordinaria N° 701-2012, celebrada el 2 de mayo de 2012, el Consejo del CONESUP estableció que ese órgano aprobaría en adelante solicitudes de incrementos de tarifas por costo de matrícula y materias, que contengan la

²⁵ Oficio N° DPI-0936-2014 de fecha 1° de diciembre de 2014.

²⁶ Oficio N° DPI-0903-2014 del 20 de noviembre de 2014.

²⁷ Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 de fecha 28 de octubre de 2014.

inflación representada por el IPC más el 50%, sin que medie justificación alguna, y montos de aumentos propuestos que sean mayores a la inflación más el 50%, si la universidad aporta una justificación adecuada que respalde esa solicitud.

- 2.56. Se consultó al Director Ejecutivo del CONESUP, si la decisión de utilizar el parámetro de evaluación en referencia, que involucra la inflación representada en el Índice de Precios al Consumidor y un 50% adicional, se fundamenta en un estudio técnico; indicando al respecto²⁸, que: *“no existe evidencia de que el parámetro utilizado para definición de tarifas, obedezca a un estudio técnico. Según la información recabada en la Secretaría Técnica, este parámetro fue implementado por un criterio del anterior Ministro de Educación Pública....”*.
- 2.57. De lo comentado se evidencia que, los aumentos de tarifas se aprueban en primera instancia de manera automática, si cumplen con el parámetro de la inflación acumulada de los últimos doce meses, representada por el Índice de Precios al Consumidor más el 50%, variables que no han sido respaldadas con un estudio técnico debidamente aprobado por el Consejo.
- 2.58. El efecto negativo que esto produce es que, los aumentos no responden a incrementos en costos y gastos de dichos centros universitarios, sino prácticamente, a la aplicación automática de dicha metodología. En este sentido, si bien es cierto, dentro de una economía con ajuste inflacionario, se pueden utilizar parámetros que permitan realizar ajustes de manera automática, también resulta cierto que dichas metodologías no pueden aplicarse indefinidamente o por largos periodos, puesto que, podrían llegar a generar una distorsión en las tarifas de que se trate. En lo que respecta, al caso en particular, además se agrega la situación indicada párrafos atrás de que dicha metodología no responde a una justificación de naturaleza técnica. Además, esto afecta al estudiante que se le estaría cobrando una tarifa que no necesariamente resulta justa y que responda a las características del servicio que se le está prestando. Mediante el desarrollo de la presente auditoría, esta Contraloría General determinó disparidades importantes, entre los costos de matrícula vigentes para el año 2013, por ejemplo, en la carrera de Bachillerato en Administración de Negocios, los cuales van desde €20.000,00 hasta €155.000,00. Un detalle de los casos analizados se pueden observar en el siguiente cuadro.

²⁸ Oficio N° CONESUP-DE-0663-2014 del 11 de diciembre del 2014.

Cuadro N.º 5
Detalle de costos de matrícula aprobados por el CONESUP
para Bachillerato vigentes en el año 2013
En colones y dólares

1	¢66.832,00	11	¢58.431,27	21	¢42.400,00
2	¢121.828,68	12	¢155.000,00	22	¢56.819,00
3	¢148.650,32	13	¢51.408,00	23	¢43.802,00
4	¢45.000,00	14	¢63.331,80	24	¢20.000,00
5	¢107.789,00	15	¢34.800,00	25	¢62.925,00
6	¢57.197,00	16	¢46.000,00	26	¢42.686,00
7	¢91.676,26	17	¢85.080,00	27	¢41.800,00
8	¢89.587,00	18	¢112.000,00	28	¢24.500,00
9	\$124,48	19	¢35.170,00		
10	¢76.766,13	20	¢74.986,35		

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

- 2.59. Igualmente se observan diferencias significativas en las aprobaciones de los costos de matrícula para la carrera de la Licenciatura en Administración de Empresas, que van desde ¢24.500,00 hasta ¢193.245,35:

Cuadro N.º 6
Detalle de costos de matrícula aprobados por el CONESUP
para Licenciatura vigentes en el año 2013
En colones y dólares

1	¢66.832,00	10	¢89.587,00	19	¢112.000,00
2	¢95.470,08	11	\$124,48	20	¢74.986,35
3	\$180	12	¢76.766,13	21	¢85.228,00
4	¢193.245,35	13	¢58.431,27	22	¢43.802,00
5	¢55.000,00	14	¢155.000,00	23	¢62.925,00
6	¢161.683,00	15	¢51.408,00	24	¢41.800,00
7	¢72.043,62	16	¢63.331,80	25	¢24.500,00
8	¢57.197,00	17	¢34.800,00		
9	¢91.676,26	18	¢46.000,00		

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

2.60. En relación con los costos de matrícula para la carrera de Maestría en Administración de Empresas, se observa que las diferencias son aún mayores puesto que, van desde ¢34.800,00 hasta ¢297.300,55:

Cuadro N.º 7
Detalle de costos de matrícula aprobados por el CONESUP
para Maestría vigentes en el año 2013
En colones

1	¢66.832,00	4	¢70.000,00	7	¢74.986,35
2	¢154.658,73	5	¢34.800,00		
3	¢297.300,55	6	¢150.000,00		

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

2.61. Ahora bien, en cuanto al costo de materias a cursar aprobadas por el CONESUP, este Órgano Contralor, se encuentra con una situación similar, a la descrita anteriormente, donde se presentan también diferencias significativas entre las distintas universidades privadas analizadas, así por ejemplo el costo de una materia para el caso del Bachillerato en Administración de Empresas, oscila en un rango que va desde ¢24.000,00 hasta ¢311.152,77:

Cuadro N.º 8
Detalle de costos de materias aprobados por el CONESUP
para Bachillerato vigentes en el año 2013
En colones y dólares

1	¢28.791,00	9	¢82.733,84	17	¢135.000,00
2	¢311.152,77	10	¢76.941,20	18	¢60.674,90
3	¢126.352,73	11	¢260.000,00	19	¢68.517,00
4	¢60.520,00	12	¢51.408,00	20	¢47.021,00
5	¢129.578,00	13	¢77.701,20	21	¢24.000,00
6	¢90.879,00	14	¢35.000,00	22	¢54.882,65
7	¢31.500,00	15	¢49.000,00	23	¢55.333,57
8	\$124,48	16	¢103.831,00		

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

2.62. Para Licenciatura en Administración de Empresas se muestran costos de materias que van desde ¢28.791,00 hasta ¢270.059,00:

Cuadro N.º 9
Detalle de costos de materias aprobados por el CONESUP
para Licenciatura vigentes en el año 2013
En colones y dólares

1	¢28.791,00	8	¢97.239,00	15	¢77.701,20
2	¢173.888,35	9	¢31.500,00	16	¢40.000,00
3	\$60	10	\$124,48	17	¢53.000,00
4	¢170.947,82	11	¢82.733,84	18	¢135.000,00
5	¢60.000,00	12	¢87.567,67	19	¢142.047,00
6	¢270.059,00	13	¢260.000,00	20	¢47.021,00
7	¢77.663,00	14	¢51.408,00	21	¢55.333,57

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

2.63. Para el caso de la Maestría en esa misma carrera los costos van desde ¢60.000,00 hasta ¢334.463,12.

Cuadro N.º 10
Detalle de costos de materias aprobados por el CONESUP
para Maestría vigentes en el año 2013
En colones

1	¢63.983,00	3	¢89.000,00	5	¢60.000,00
2	¢279.432,35	4	¢334.463,12	6	¢195.000,00

Fuente: Oficio N° CONESUP-DE-0602-2014 del 28 de octubre de 2014 y Base de datos SICONESUP, Oficio N° SIG-DSI-SIS-141-2014 del 5 de noviembre de 2014.

2.64. En este tema, la Sala Constitucional indicó en el Voto N° 7494-97 del 11 de noviembre de 1997:

“El aumento en las tarifas debe ser razonable y no ha de servir como medio para indirectamente reducir la población estudiantil o excluir a determinados sectores del acceso a la educación y en todo caso no se podrá dar durante el desarrollo anual del curso lectivo.”/ (...) “el Estado debe velar para que exista un adecuado equilibrio, para que se cobren tarifas justas,

proporcionales al servicio que se presta y de conformidad a los criterios ya externados en esta sentencia al respecto.". (El subrayado no pertenece al original).

- 2.65. Perspectiva que se desprende es plenamente compartida por esa Administración, dado lo señalado en el oficio N° AJ-I-054 del 2 de noviembre de 2012, conocido y acogido por mayoría, según acuerdo tomado por los señores miembros del Consejo del CONESUP en el artículo 3° de la Sesión 716-2012, celebrada el 19 de noviembre del 2012, que en lo que interesa indica

"(...) el Estado debe garantizar que las tarifas que cobren las Universidades Privadas sean equitativas, equilibradas, justas, racionales y proporcionales y con fundamento en los servicios que dichas universidades brindan, lo cual demanda del CONESUP un papel activo en la fiscalización y vigilancia en materia de tarifas, por cuanto reviste interés público ya que incide directamente en la estabilidad de las matrículas, en que los estudiantes puedan permanecer cursando estudios y en que sus derechos fundamentales no se vean gravemente amenazados.". (El subrayado no pertenece al original).

- 2.66. Lo anterior evidencia, que el tema ha sido una preocupación para esta instancia y sin embargo, a la fecha, no se han implementado acciones concretas.

CARENCIA DE CONTROLES ÓPTIMOS DE LAS TARIFAS DE MATRÍCULA Y COSTOS DE MATERIAS QUE COBRAN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS A LOS ESTUDIANTES.

- 2.67. El CONESUP solamente revisa si las tarifas de matrícula y costos de materia que cobran las universidades privadas a los estudiantes corresponden a las vigentes, cuando existen denuncias de hechos irregulares por parte de terceros. Ahora bien, en la práctica, dicho mecanismo no está siendo utilizado por los usuarios, puesto que, casi no se denuncian estas situaciones y para un único caso recibido en el año 2013, el usuario desistió del trámite, sin que el CONESUP continuara la investigación de oficio.

- 2.68. La Ley General de Control Interno²⁹, en el artículo 7, establece que los entes y órganos sujetos a esa ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales

²⁹ Ley N° 8292 del 18 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre de 2002.

deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

- 2.69. La competencia y atribución de inspección y vigilancia se encuentra establecida al CONESUP, mediante el artículo 3 inciso e) de la Ley N° 6693, que señala que le corresponde ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con lo establecido en el RGC, el cual indica en el artículo 65 inciso i), que esa facultad de inspección consiste en comprobar que las tarifas de matrícula y costos de los cursos que las universidades cobran a los estudiantes, sean aquellas debidamente registradas ante el CONESUP.
- 2.70. El Voto de la Sala Constitucional N° 7494-97 –ya citado-, señala que el CONESUP debe tener un papel activo en la fiscalización³⁰ y vigilancia en materia de tarifas no obstante, se comprobó que en relación con las tarifas que aprueba por concepto de matrícula y materias, no se cumple ese rol de fiscalización activa en forma óptima.
- 2.71. Lo anterior, en criterio de la Administración, sucede en primera instancia, por las limitaciones de personal que tiene el Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos para la programación de este tipo de estudios, ya que la labor de revisión de expedientes académicos que debe realizar ese Departamento consume la mayoría del tiempo de los inspectores y en segundo lugar, por falta de una divulgación al público de la información de las tarifas aprobadas por parte del CONESUP, ya que tal como lo confirmó el Jefe del DGA del CONESUP, la información contenida en el Sistema Integrado de Información denominado “SICONESUP”³¹, se encuentra incompleta y desactualizada y no se publica en la web del MEP, ya que es de uso interno.
- 2.72. La inobservancia de las disposiciones normativas citadas, provoca que los estudiantes no tengan un rápido acceso a la información sobre las tarifas aprobadas, que les permita realizar la mejor selección de acuerdo con sus posibilidades económicas y esta situación, limita a su vez, la posibilidad de que se realicen denuncias de aquellas universidades que no se ajustan a las tarifas

³⁰ Aunque la Ley N° 6693 y su reglamento no establecen el término fiscalizar dentro de las funciones del CONESUP, la Sala Constitucional en su jurisprudencia dimensiona este término como parte de las funciones de ese Consejo.

³¹ Es un sistema de información que utilizan los funcionarios de los diferentes departamentos del CONESUP, en el cual se registra información de la oferta académica aprobada por el CONESUP, detalle de las Sedes aprobadas y actas aprobadas por el Consejo del CONESUP.

autorizadas por el CONESUP, propiciándose que dicho Consejo, no cumpla a cabalidad con esta parte de sus funciones.

AUSENCIA DE NORMA LEGAL QUE FACULTE AL CONESUP REGULAR LOS COBROS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS-ACADÉMICOS QUE REALIZAN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

- 2.73. Las convalidaciones, exámenes ordinarios, extraordinarios y por suficiencia, pruebas de grado y certificaciones, entre otros; constituyen cobros administrativos-académicos que realizan las universidades privadas, sobre los cuales el CONESUP no tiene injerencia legal, es decir no interviene en su aprobación, ni mucho menos en su control, inspección y vigilancia.
- 2.74. Esta situación se da en razón de que actualmente no existe una norma expresa que le brinde esta facultad legal al CONESUP, siendo que el artículo 3 inciso d) de la Ley N° 6693, le otorga solamente la potestad de aprobar las tarifas de matrícula y costos de los cursos que las universidades privadas brindan, tal como lo corroboró el Director Ejecutivo del CONESUP³².
- 2.75. Dicha situación constituye una debilidad para la organización, ya que no tiene la potestad legal para determinar si existe algún tipo de exceso en el cobro de este tipo de aranceles por parte de las universidades privadas.
- 2.76. Sobre esta temática, esta Contraloría General, determinó diferencias importantes en la mayoría de los montos de cobro por conceptos, tales como trabajos finales de graduación, tesis, pruebas de grado, carné estudiantil, constancias, certificaciones, derechos de graduación, convalidaciones, etc., dentro de las distintas universidades privadas seleccionadas; tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

³² Según oficio N° CONESUP-DE-457-07-2014 (NI 17366) del 28 de julio de 2014.

Cuadro N.º 11
Detalle de cobros administrativos realizados por algunas universidades
privadas según se evidencia en las páginas web
En colones y dólares

Trabajos finales de graduación/Tesis/Pruebas de grado*			
1	¢111.000,00	6	¢70.000,00
2	124.000,00*	7	¢70.000,00
3	¢282.000,00	8	65.000,00*
4	¢282.000,00	9	¢190.000,00
5	\$85	---	---
Carné estudiantil			
1	¢5.000,00	3	¢3.500,00
2	¢5.500,00	4	\$5
Constancias			
1	¢13.000,00	3	¢5.000,00
2	¢5.000,00	4	¢2.000,00
Certificaciones			
1	¢16.500,00	4	¢12.000,00
2	\$50	5	¢10.000,00
3	¢10.000,00	---	---
Convalidaciones de cursos			
1	¢31.000,00	3	¢60.000,00
2	\$35	4	¢35.000,00
Exámenes/cursos por suficiencia			
1	¢111.000,00	3	¢60.000,00
2	\$85	4	¢56.000,00
Derechos de graduación			
1	¢111.000,00	3	¢75.000,00
2	\$35	---	---

Fuente: Elaboración propia con base en la información que publican algunas universidades en sus páginas web.

2.77. En punto a lo anterior, el Director de Planificación Institucional del MEP³³, instancia que participa en la recomendación al Consejo del CONESUP para la

³³ Mediante oficio N° DPI-0903-2014 (NI 29206) del 20 de noviembre de 2014.

aprobación de aumentos de tarifas, señaló que podría tramitarse una reforma legal que incluya dichos rubros dentro del campo de fiscalización del CONESUP, por lo cual este podría establecer precios de referencia máximos para cada servicio brindado.

- 2.78. En esta materia lo que indica el RGC, en el artículo 39, es que al inicio de cada ciclo lectivo la universidad está en la obligación de informar públicamente a los estudiantes las tarifas de matrícula y de los cursos, así como el costo establecido para la realización de cualquier trámite administrativo-académico tal como: convalidaciones, exámenes ordinarios, extraordinarios y por suficiencia, pruebas de grado y certificaciones, entre otros, todo ello con el objetivo de cumplir con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor³⁴.
- 2.79. Sobre el particular, la citada ley en incisos c) y d) del artículo 32 establece que son derechos del consumidor, el acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio; y el acceso a la educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.
- 2.80. En este sentido, se determinó que el CONESUP no controla, en cuanto a esta materia, que al menos las universidades privadas estén informando públicamente el detalle de las tarifas que cobran, ya que según informó el Jefe del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos³⁵, para asegurar el cumplimiento del artículo 39 del RGC en las universidades privadas; en la mayoría de los casos la participación del CONESUP se realiza en atención a alguna denuncia interpuesta por este tipo de cobros, las cuales en los últimos años han sido muy escasas.

EL CONESUP NO EJERCE UN ADECUADO CONTROL DE QUE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS NO ESTÉN COBRANDO SUMAS DE DINERO POR TRABAJO COMUNAL O SERVICIO SOCIAL.

- 2.81. El artículo 29 del RGC establece los contenidos mínimos de los reglamentos con los que debe contar una universidad privada. En lo atinente a trabajo comunal o servicio social, el inciso i) de ese articulado indica, que los objetivos del trabajo

³⁴ Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995.

³⁵ Según oficio N° CONESUP-INSP-235-2014 (NI 28503) del 17 de noviembre de 2014.

comunal deben ir orientados a contribuir al estudio de los problemas nacionales, gratuita y solidariamente y sin fines de lucro, por lo cual el CONESUP no aprobará tarifas para esos efectos.

- 2.82. Es decir, que las universidades privadas no pueden cobrar aranceles por el trabajo comunal universitario que realizan los estudiantes como requisito en sus carreras universitarias.
- 2.83. Sobre los controles establecidos por el CONESUP para comprobar que el cumplimiento de la normativa de cita, el Jefe del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos, indicó³⁶ que una vez recibida la documentación en la Secretaría Técnica, se realiza una revisión en el Departamento de Gestión Administrativa con el fin de verificar que no se incluya ningún arancel por este concepto, previo a la solicitud del criterio técnico que realizan los profesionales de la Dirección de Planificación Institucional del MEP.
- 2.84. La actividad que consiste solamente en verificar que las universidades indiquen al CONESUP el no cobro del arancel en referencia, en el trámite de aprobación de tarifas; a criterio de este Órgano Contralor, no garantiza que no se estén cobrando, máxime que los cobros administrativos no son regulados por ninguna instancia y existe la posibilidad de que el trabajo comunal forme parte de estos aranceles, sin que el CONESUP tenga conocimiento al respecto.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La educación superior privada atiende las necesidades educativas de más de la mitad de los estudiantes universitarios del país, por tanto, tiene el potencial para ser una pieza fundamental en el desarrollo de Costa Rica.
- 3.2. Uno de los instrumentos públicos diseñados para autorizar y controlar la gestión de la educación superior privada es el CONESUP, al cual le corresponde, en lo fundamental, autorizar la creación y funcionamiento de universidades privadas, así como ejercer la vigilancia e inspección de las mismas, de conformidad con la normativa establecida para tales fines.

³⁶ Oficio N° CONESUP-INSP-235-2014 del 17 de noviembre de 2014.

- 3.3. Este órgano dependiente del MEP, ha sufrido reorganizaciones internas y presenta problemas de gestión tanto técnicos como administrativos, y siendo que se visualizan algunos esfuerzos por fortalecerlo, no obstante se observan limitaciones tanto legales como presupuestarias, que afectan su gestión.
- 3.4. Por tanto, es necesario dar atención inmediata a las oportunidades de mejora que se comentan en este informe, con el fin de que el CONESUP pueda cumplir con su razón de ser y con ello, contribuya en la calidad de la educación superior privada y con el desarrollo en Costa Rica.

4. RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten recomendaciones y disposiciones. Estas últimas son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

RECOMENDACIONES

A LA DOCTORA SONIA MARTA MORA ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL CONESUP, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.3. Se le recomienda analizar y valorar en coordinación con la Presidencia de la República, la remisión a la Asamblea Legislativa, de una propuesta de reforma a la Ley de creación del CONESUP, N° 6693, que incluya al menos los siguientes elementos: a) el establecimiento de la aprobación, inspección y

vigilancia por parte del CONESUP de los cobros por trámites administrativos-académicos que realizan las universidades privadas, como convalidaciones, exámenes ordinarios, extraordinarios y por suficiencia, pruebas de grado y certificaciones, entre otros; b) los mecanismos de actualización de los planes de estudio para las Universidades Privadas y c) los mecanismos y procedimientos sancionatorios. Sobre este particular, se le solicita informar a esta Contraloría General, a más tardar al 30 de noviembre de 2015, sobre lo establecido por ese Despacho para atender esta recomendación. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.19 y 2.74 al 2.81 del presente informe.

- 4.4. Se recomienda analizar y valorar la naturaleza jurídica actual del CONESUP, con el objetivo de determinar si ésta resulta óptima para la consecución de sus fines y objetivos. Sobre este particular, informar a este Órgano Contralor, a más tardar al 30 de julio de 2015, sobre lo establecido por ese Despacho para atender esta recomendación. Véase lo señalado en los puntos 2.37 al 2.40 del presente informe.

DISPOSICIONES

A LA DOCTORA SONIA MARTA MORA ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL CONESUP, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

- 4.5. Elaborar y publicar (en el Diario Oficial La Gaceta) en coordinación con la Presidencia de la República, el Decreto Ejecutivo que regulará la definición, el cálculo y la periodicidad de actualización de las tarifas que cobrará el CONESUP por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP, de conformidad con la disposición 4.7 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General una certificación en que conste la publicación formal de dicho Decreto Ejecutivo, a más tardar el 18 de diciembre del 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.41 al 2.44 del presente informe.

AL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

- 4.6. Analizar y tomar acciones concretas, en relación con la propuesta remitida por el CONESUP de conformidad con la disposición 4.16 de este informe, respecto a la formalización de un procedimiento de revisión de las carreras de diplomados universitarios que imparten las instituciones parauniversitarias aprobadas por el Consejo Superior de Educación y acreditadas como universidades privadas por el CONESUP, con el objetivo de trasladar estos casos a esta instancia para su debida autorización. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General, copia certificada del o los acuerdos tomados por ese Consejo donde se indique expresamente las acciones concretas implementadas de cara al cumplimiento de la presente disposición , a más tardar el 18 de diciembre de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.20 al 2.30 del presente informe.

AL CONSEJO DEL CONESUP

- 4.7. Ordenar a la Dirección Ejecutiva de CONESUP, que elabore una propuesta sobre el monto de las tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP. Una vez que la mencionada propuesta se someta a conocimiento de ese Consejo del CONESUP, se deberá proceder a analizar y tomar acciones concretas sobre esta temática, y posteriormente dicho Consejo deberá remitir formalmente al Despacho de la Ministra de Educación los acuerdos concretos establecidos en cuanto a la definición de los montos de dichas tarifas. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General una certificación donde consten las acciones concretas implementadas, así como, del oficio de remisión, al Despacho de la Ministra de Educación, donde se incluyeron los montos definidos de citadas tarifas, a más tardar el 30 de setiembre de 2015, de conformidad con la disposición 4.3 del presente informe. Véase lo señalado en los puntos 2.41 al 2.44 del presente informe.
- 4.8. Ordenar a la Dirección Ejecutiva de CONESUP, que elabore un estudio donde se establezca una metodología o metodologías que permitan determinar en forma técnica el monto de las tarifas iniciales que cobran las Universidades Privadas y los aumentos de tarifas que aprueba el CONESUP. Una vez que se concluya el mencionado estudio, deberá someterse a conocimiento del Consejo del CONESUP para su análisis y definición de las metodologías concretas que se utilizarán para establecer el monto de las tarifas iniciales y sus aumentos, con base en un

fundamento técnico. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General una certificación donde se acredite que las nuevas metodologías han sido definidas e implementadas, a más tardar el 30 de noviembre de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.45 al 2.67 del presente informe.

- 4.9. Ordenar al Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP, que elabore un procedimiento donde se establezcan las actividades de inspección y vigilancia en materia de tarifas de matrícula y materias. Una vez que el mencionado procedimiento este elaborado, se deberá someter a conocimiento del Consejo del CONESUP, para su análisis y definición del procedimiento concreto a implementar. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo tomado por ese Consejo donde se acredite que el procedimiento ha sido definido e implementado, a más tardar el 29 de agosto de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.68 al 2.73 del presente informe.
- 4.10. Ordenar a la Dirección Ejecutiva de CONESUP, que elabore un procedimiento o procedimientos donde se definan las actividades específicas que se desarrollaran, vinculadas con la publicación en la página web del MEP, de la información actualizada y vigente de las tarifas, la oferta académica aprobada por el CONESUP y los requisitos que deben cumplir los usuarios para gestionar denuncias ante ese Consejo. Una vez que el mencionado procedimiento o procedimientos estén elaborados, deberán someterse a conocimiento de ese Consejo, para efectos de su análisis y definición del procedimiento o procedimientos concretos por implementar. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo tomado por ese Consejo donde hace constar que dicho procedimiento o procedimientos fueron definidos e implementados, a más tardar el 29 de agosto de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.31 a 2.36 y 2.68 al 2.73 del presente informe.
- 4.11. Ordenar al Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP, que elabore un procedimiento que contenga las acciones detalladas que se desarrollarán a fin de verificar que las universidades privadas no realicen cobro alguno por concepto de Trabajo Comunal o Servicio Social, acorde con lo que establece la normativa y disposiciones sobre esta materia. Una vez que el mencionado procedimiento esté concluido, se deberá someter a conocimiento de ese Consejo, para efectos de su análisis y definición del procedimiento concreto que se implementará, de cara al cumplimiento de la presente disposición. Para

acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo tomado por ese Consejo, donde se haga constar que el procedimiento de marras fue debidamente definido e implementado, a más tardar el 30 de agosto de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.82 al 2.85 del presente informe.

- 4.12. Ordenar a la Dirección Ejecutiva de CONESUP, que elabore una propuesta para agilizar el procedimiento administrativo vinculado con la elaboración de los informes de inspección, los resúmenes ejecutivos y el respectivo análisis del Consejo para decidir si corresponde sanción alguna por incumplimientos normativos de las Universidades privadas. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General una certificación del acuerdo respectivo, donde se haga constar que se definieron e implementaron acciones concretas para agilizar el procedimiento de repetida cita, a más tardar el 30 de julio de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.13 del presente informe.
- 4.13. Ordenar a la Dirección Ejecutiva de CONESUP, para que se elabore una propuesta de modificación al Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada vigente, con el propósito de que se establezca que el CONESUP podrá autorizar diplomados de pregrado impartidos por las universidades debidamente autorizadas por esta instancia, ello a fin de cumplir con lo establecido en el convenio que sobre esta materia adoptó el CONESUP para la universidades privadas. Una vez que la mencionada propuesta este elaborada, se deberá someter a conocimiento de ese Consejo, para efectos de analizar y definir la modificación concreta que se realizará a dicho Reglamento, de cara el cumplimiento de la presente disposición. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo tomado por ese Consejo, donde se haga contar que dicha modificación al Reglamento citado fue debidamente definida e implementada, a más tardar el 30 de agosto de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.20 al 2.30 del presente informe.
- 4.14. Ordenar al Departamento de Análisis Técnico y Curricular de CONESUP, que elabore un procedimiento vinculado con la revisión de las carreras de diplomados universitarios que imparten las universidades privadas, con la finalidad de que se verifique que éstas cumplen a cabalidad con lo que establece el Convenio adoptado por el CONESUP sobre esta materia. Una vez que el procedimiento citado fue elaborado, deberá someterse a conocimiento de ese Consejo, para su

análisis y definición concreta del procedimiento por implementar. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo tomado por ese Consejo, donde se haga constar que dicho procedimiento fue debidamente definido e implementado, a más tardar el 30 de setiembre de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.20 al 2.30 del presente informe.

CONSIDERACIONES FINALES

- 4.15. La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. La Administración debe designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes. El plazo de cinco días correrá a partir de la fecha de entrega del informe. El incumplimiento en forma injustificada del tiempo otorgado, podrá considerarse como falta grave y dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con garantía del debido proceso.
- 4.16. De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponerse, dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.
- 4.17. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

ANEXO N°1

VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE EJERCE EL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA

Nro. Párrafos	Disposición 4.3 (Corresponde a la Disposición 4.5 del presente informe)		
Observaciones Administración	<p>La Administración se refiere a que la definición, el cálculo y la periodicidad de actualización de las tarifas que debe cobrar el CONESUP por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, que eventualmente deben cancelar los centros universitarios privados al CONESUP, está establecida mediante un Decreto Ejecutivo, generando un conflicto jurídico, por ser materia de Reserva de Ley, tal como lo han alegado las universidades privadas en su defensa. De manera que, al no encontrarse esos rubros contemplados en la Ley N° 6693, no puede por consiguiente ponerse en ejecución su cobro a través de una norma de rango inferior, como lo es un Reglamento General emitido por el Poder Ejecutivo, acorde con lo establecido en los artículos 121, inciso 13 de la Constitución Política, artículo 5 incisos a y b del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública. Se cita como jurisprudencia los Pronunciamientos de la Procuraduría Nos. 195-2011 del 17 de fecha 17 de agosto de 2011, dirigido a la Municipalidad de Pérez Zeledón y 040-2013 del 12 de marzo de 2013, dirigido al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. Adicionalmente se indica la urgencia de regular los aspectos tarifarios cuestionados, no obstante considera que la herramienta adecuada a nivel jurídico no es mediante un Decreto Ejecutivo, sino más bien de una Reforma a la Ley N° 6693, la cual una vez aprobada por la Asamblea Legislativa debe ser complementada con el Decreto Ejecutivo respectivo.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Esta Área de fiscalización analizó la argumentación planteada por el Despacho Ministerial y estima que en relación con el principio de reserva de ley en materia tributaria que se alega, la Sala Constitucional ante el análisis de una acción de inconstitucionalidad planteada en contra de los artículos 2º inciso g), 7º párrafo 2º y 12 inciso n) del Decreto Ejecutivo N°29631-Reglamento del CONESUP, resolvió mediante el Voto N° 14750-2004 del 22 de diciembre de 2004, señalando que la atribución que se le confiere al CONESUP es constitucionalmente válida para que realice el cobro de las tarifas por concepto de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación de currícula previamente aprobados, en vista de que se asemeja a los precios públicos que se fijan por el suministro de agua, electricidad o teléfonos, para los cuales es suficiente con que exista una norma jurídica que le posibilite desarrollar la actividad y el cobro; razón por la cual la Sala Constitucional desestima dicha acción.</p> <p>Lo anterior es coincidente con la posición jurídica vertida por la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-487-2006 del 8 de diciembre de 2006, el cual se refiere de igual manera a la posibilidad de que el CONESUP realice el cobro de tarifas aún y cuando la Ley N° 6693 no lo previó, en vista de que estas tarifas pueden ser fijadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública, mediante un</p>		

	Decreto Ejecutivo. Por lo comentado se mantienen los extremos de la disposición 4.3, planteada dentro del borrador del presente informe. No obstante lo anterior, es criterio de esta Contraloría General que, si además de lo aquí dispuesto, esa Administración Activa toma la decisión de incorporar este extremo en las reformas propuestas por CONESUP a la Ley N° 6693, es un aspecto que resultaría de su absoluta discrecionalidad.
--	---

Nro. Párrafos	Disposición 4.4 (Corresponde a la Recomendación 4.3 del presente informe)		
Observaciones Administración	La Administración informa que conformó desde el mes de octubre del año 2014, un equipo de trabajo responsable de elaborar un estudio para plantear una eventual reforma a la Ley N° 6693 y por consiguiente ya ha tomado acciones para elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa una reforma legal que abarque los supuestos fácticos a los que se refiere la disposición 4.4		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Sobre este particular, la Contraloría General considera que los aspectos aquí señalados resultan relevantes sobre las acciones que está desarrollando esa Administración sobre esta temática, razón por la cual dentro de la versión final de la presente auditoría se transforma la disposición 4.4 del Borrador de informe en una recomendación denominada 4.3.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.5 (Corresponde a la recomendación 4.4 del presente informe)		
Observaciones Administración	La Administración presenta en relación con esta disposición dos aspectos a considerar. El primero de ellos, se refiere a la necesidad de otorgar al CONESUP personalidad jurídica instrumental para que tenga independencia en el manejo presupuestario. El segundo, se relaciona con el cambio solicitado en el sentido de que no sea el Consejo del CONESUP quien faculte la personalidad jurídica instrumental, sino que sea el Despacho de la Señora Ministra quien lo apruebe.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Dadas las observaciones planteadas por esa Administración sobre este particular, esta Contraloría General, consideró necesario eliminar esta disposición como tal, y convertirla en una recomendación. En cuyo caso sería la recomendación 4.4 del presente informe, en donde lo que se le estaría solicitando a la Ministra de Educación Pública, es que informe a este Órgano Contralor en un plazo determinado lo que finalmente se establezca para atender la presente recomendación.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.7		
Observaciones Administración	La Administración hace alusión a la materia de reserva de ley para poder ampliar o modificar por esta vía la potestad del CONESUP en lo que se refiere al cobro de tarifas a las universidades privadas en cuanto los rubros, como por ejemplo el trámite de funcionamiento de estas, creación de sedes regionales, apertura de carreras y modificaciones curriculares.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La Contraloría General considera que las argumentaciones planteadas por esa Administración, en cuanto a este particular, no resultan claras, dado que la disposición 4.7 se refiere al establecimiento del monto de las tarifas por los mencionados conceptos, tema que no es abordado por la Administración y en cambio se alude a la disposición 4.3 (disposición 4.5 de la versión final del presente informe), sobre la cual se indicó que en materia de reserva de ley tributaria la Sala		

	Constitucional declaró constitucionalmente válido el cobro de tarifas por parte del CONESUP, las cuales son fijadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y la Señora Ministra de Educación Pública. No obstante, es claro para la Contraloría General que la Administración se reserva la discrecionalidad de incorporar este extremo en las reformas propuestas por CONESUP a la Ley N° 6693.
--	--

Nro. Párrafos	Disposición 4.8		
Observaciones Administración	La Administración transcribe esta disposición en el oficio de observaciones al borrador del informe, pero no plantea ningún cambio específico sobre ésta.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Dado que la Administración no se realiza ningún planteamiento en concreto sobre este particular, la presente disposición se mantiene dentro del informe final, en los mismos extremos planteados en el borrador de la presente auditoría.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.9		
Observaciones Administración	La Administración informa que recientemente se puso en conocimiento de los Señores Miembros del Consejo el proyecto de sitio web exclusivo para el ente regulador de la enseñanza superior universitaria privada del país. Como parte de las múltiples herramientas que estarán disponibles para la comunidad nacional, se incorporará el dato actualizado de las tarifas debidamente autorizadas por el CONESUP a las universidades privadas, específicamente lo que concierne a los costos por materia y matrícula, aranceles que hasta la fecha son los únicos que la normativa le permite al CONESUP fiscalizar. Por otra parte, comenta que desde el año 2014 el señor Director Ejecutivo ha planteado –y esta Ministra avala- la necesidad de autorizar formalmente los procedimientos que rigen el quehacer del Departamento de Inspección y de Inscripción de Títulos. Como parte de esa necesidad de actualización, se puede incorporar, dentro de las visitas que se realizan a las instituciones por revisiones de expedientes, solicitudes de criterio técnico e inspecciones generales, la solicitud de las tarifas vigentes que cobra cada institución y cotejarlas con los aranceles que fueron debidamente autorizados, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En nuestro criterio, en cuanto a esta materia, lo que hace la Administración es señalar una serie de aspectos, que a su juicio se requieren para dar cumplimiento a la disposición de marras, por lo que deberán ser sometidas a la respectiva aprobación del Consejo del CONESUP, tal como lo señala la disposición 4.9 y al conocimiento del Área de Seguimiento de Disposiciones de esta CGR para su validación, lo cual debe materializarse dentro del contexto del presente informe. Así las cosas, de lo anterior no se desprende una solicitud expresa para modificar la disposición 4.9 planteada en el borrador de la presente auditoría, de forma tal que, dentro de la presente versión ésta se mantiene en todos sus extremos.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.10
----------------------	-------------------------

Observaciones Administración	La Administración señala que para cumplir con la disposición en comentario, se diseñaría un sistema de información integral el cual desconcentra la divulgación específica del CONESUP a través de la implementación de su propio Sitio Web, con la publicación de tarifas actualizadas, oferta académica aprobada y los requisitos que deben cumplir los usuarios para gestionar denuncias a través del Sitio Web como parte del Proyecto de Mejoramiento Continuo del CONESUP, analizado y aprobado por el Consejo en la Sesión N° 754, artículo 42, celebrada el 8 de octubre de 2014, el cual hace referencia a la elaboración de un sistema de información (Sitio Web), así como a la implementación de control y evaluación de la calidad educativa y curricular.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Al respecto, esta Contraloría General, considera que las observaciones planteadas por esa Administración sobre este particular, se refieren a algunas acciones que se tomarían en línea de dar cumplimiento a la disposición de marras, y por ende, no se plantea como tal algún cambio a dicha disposición. De forma tal que, ésta se mantiene en los términos planteados originalmente en el borrador de la presente auditoría.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.11		
Observaciones Administración	En este punto se indica que al tratarse de una regulación de tarifas de una materia en la que existe reserva de ley, solamente por esta vía podría ampliarse o modificarse. En particular, el artículo 3 inciso ch) de la Ley 6693 “De la Creación del CONESUP” establece la potestad del CONESUP para aprobar las tarifas de matrícula y materias que cobran las universidades privadas a los estudiantes, no así lo referente a aranceles como el costo de un carné, certificaciones, convalidaciones, pruebas de grado, exámenes extraordinarios, tutorías, suficiencias, derechos de graduación, internado rotatorio, etc; rubros que, al no estar contemplada su regulación y supervisión en normativa de rango de ley, en este momento su cobro se encuentra a discreción de las universidades, lo cual es necesario delimitar a corto plazo a efecto de evitar cobros abusivos de dichas entidades educativas a los estudiantes. En este sentido se hace urgente una reforma a la Ley constitutiva del CONESUP que incluya, entre otras cosas, la potestad de este ente Desconcentrado en grado máximo en cuanto a la regulación de los aranceles señalados.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Esta Contraloría General coincide con las argumentaciones dadas por esa Administración sobre esta materia, y precisamente mediante la disposición 4.11 del borrador del presente informe, se pretendía <u>la elaboración de una propuesta de reforma legal</u> que incluyera el establecimiento de la aprobación, inspección y vigilancia por parte del CONESUP de los cobros por trámites administrativos-académicos que realizan las universidades privadas, como convalidaciones, exámenes ordinarios, extraordinarios y por suficiencia, pruebas de grado y certificaciones, entre otros, de forma que dichos cobros estuviesen sometidos al control del CONESUP. Bajo este contexto, teniendo en consideración que sobre este particular, la Administración argumentó, en el comentario a la disposición 4.4 del borrador del informe, que existe un equipo de trabajo conformado desde octubre de 2014, que está elaborando una propuesta de reforma legal que incluye, entre otros, los aspectos vinculados con esta temática. Así las cosas, esta Contraloría General, eliminó la disposición 4.11 incluida en el borrador del presente informe, y en su lugar, emitió una recomendación, numerada como 4.3. , donde en términos generales lo que se solicita a la Ministra de Educación es analizar y valorar la elaboración de una propuesta de reforma a Ley del CONESUP, e informar a esta Contraloría General en una fecha determinada, los aspectos que se		

estaría estableciendo para atender dicha recomendación.

Nro. Párrafos	Disposición 4.12 (Corresponde a la disposición 4.11 del presente informe)		
Observaciones Administración	Indica la Administración que la divulgación de la información del CONESUP en su sitio web permitirá a los usuarios informarse adecuadamente de los aranceles autorizados por el CONESUP y del impedimento que existe para el cobro de tarifas por concepto de Trabajo Comunal Universitario. Con el fin de cumplir con lo solicitado por ese Órgano Contralor y como parte de esa necesidad de actualización se debe incorporar dentro de las visitas de inspección que se realizan a las instituciones por revisión de expedientes, solicitudes de criterio técnico e inspecciones generales, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Al igual que en algunas observaciones anteriores, a criterio de este Órgano Contralor, sobre este particular la Administración se refiere únicamente a algunas acciones requeridas para dar cumplimiento a la disposición 4.12 (disposición 4.11 de la versión final del presente informe), en cuyo caso, no se plantea ningún cambio en concreto sobre ésta. De allí que se mantiene lo señalado en dicha disposición en todos sus extremos.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.13 (Corresponde a la disposición 4.12 del presente informe)		
Observaciones Administración	Señala la Administración lo siguiente: a) Sobre el tema de agilizar el procedimiento administrativo que se genera con la elaboración de informes, resúmenes ejecutivos y el respectivo análisis del Consejo para decidir si corresponde sanción alguna, se estará incorporando dicha disposición al Proyecto de Reforma a la Ley 6693, con el fin de que se aplique el procedimiento específico detallado en dicha norma. Además, resulta necesario mejorar las estrategias de agilidad en la toma de decisiones, no obstante es oportuno que el Consejo implemente acciones concretas para evitar al máximo la práctica de “dejar pendiente” la resolución de casos que son agendados y que postergan decisiones vinculantes que inciden en la calidad de la enseñanza superior universitaria privada y en derechos, de los y las estudiantes. b) En relación con la propuesta de un nuevo esquema en materia de mecanismos y procedimientos sancionatorios derivados de las inspecciones que realiza el CONESUP, este nuevo esquema ya ha sido considerado por el grupo de trabajo que prepara el proyecto de reforma de ley que será presentado ante la Asamblea Legislativa. No obstante, se reitera el razonamiento jurídico en el sentido de que resulta innecesario someter ante el pleno del CONESUP una mejora en este sentido con el objeto de analizar, discutir o acordar una aprobación, por cuanto este Despacho cuenta con la competencia legal suficiente, a modo de iniciativa, para canalizar tal mejora mediante el correspondiente proyecto de ley (Ver artículo 140 inciso 5 de la Constitución Política), de manera que para acreditar el cumplimiento de la formulación de tal mejora, basta con que este Ministerio aporte a la Contraloría General de la República una copia del referido proyecto de ley, una vez que el mismo haya ingresado a la corriente legislativa.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Sobre el punto a) de la disposición, si el Consejo considera que se debe incluir este tema en la reforma a la Ley N° 6693, es criterio de la Contraloría General que la Administración Activa se reserva la discrecionalidad de incorporar este extremo en las reformas propuestas por CONESUP a		

	<p>la Ley N° 6693, no obstante lo solicitado por este Órgano Contralor se refiere a una propuesta para agilizar a lo interno el trámite administrativo que se genera con la elaboración de los informes de inspección, los resúmenes ejecutivos y el respectivo análisis del Consejo para decidir si corresponde sanción alguna ante incumplimientos de las universidades privadas a la normativa vigente. En relación con lo señalado respecto del inciso b) de que la propuesta sobre un nuevo esquema en materia de mecanismos y procedimientos sancionatorios derivados de las inspecciones que realiza el CONESUP podría tramitarse directamente por la Señora Ministra, sin someter el asunto a análisis discusión y aprobación en el seno del Consejo, y considerando que esa Administración argumentó, en el comentario a la disposición 4.4 del borrador del informe, que existe un equipo de trabajo conformado desde octubre de 2014, que está elaborando una propuesta de reforma legal que contempla esta temática, bajo esa argumentación, la Contraloría transformó, en cuanto a este particular, dicha disposición en la recomendación 4.3 del presente informe, por ende, se procedió a eliminar el punto b) de la disposición 4.13 incluida en la versión borrador del presente informe.</p>
--	--

Nro. Párrafos	Disposición 4.14		
Observaciones Administración	Se argumenta por parte de la Administración que la propuesta de reforma a la Ley N° 6693, se trabajará como resultado de diagnósticos en coordinación con los Departamentos del CONESUP y en la reforma al artículo 3 inciso d) de la Ley N° 6693, donde se establezca un plazo máximo obligatorio de cinco años para la actualización de planes de estudio, lo cual permitirá mejorar los procesos de planificación y fortalecer los mecanismos de control de la calidad educativa, para posteriormente, ser elevado al Poder Ejecutivo.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En cuanto a este particular, la Administración argumentó, en el comentario a la disposición 4.4 del borrador del informe, que existe un equipo de trabajo conformado desde octubre de 2014, que está elaborando una propuesta de reforma legal que incluye los aspectos vinculados con este particular, por lo que bajo esa argumentación, se eliminó la disposición 4.14 de la versión borrador de la presente auditoría, y se generó dentro de su versión final la recomendación 4.3.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.15 (Corresponde a la disposición 4.13 del presente informe)		
Observaciones Administración	Se solicita reconsideración de esta disposición, por cuanto según se desprende de lo indicado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 29631-MEP (Reglamento del CONESUP), así como de los artículos 14 incisos b), d) punto ii y v, e) y f) todos de la norma reglamentaria en cuestión, el CONESUP solo debe autorizar carreras universitarias conducentes a un grado académico y no los así llamados pregrados de primer nivel universitario, señalados por la Procuraduría General de la República. Asimismo, si en cumplimiento del artículo 2 inciso b) del Decreto en referencia, el CONESUP adoptó el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en Sesión 536 del 31 de agosto de 2005, se entiende que era para ser aplicado en todo aquello que no contradiga lo establecido en la Ley N° 6693 y el Reglamento General. Asimismo la Ley 6693 en su artículo 3 inciso e) señala que corresponde al CONESUP ejercer sus potestades de acuerdo con el Reglamento que debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo, es decir, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el actual Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP, razón por la cual el Consejo no debe ir más allá de la autorización de carreras universitarias conducentes a un grado académico.		

¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Reconoce la Contraloría General que el reglamento a la Ley N° 6693 se refiere a la autorización de carreras universitarias conducentes a un grado académico y no reconoce el pregrado académico (diplomado y profesorado). Sin embargo, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen N° C-020-2013 del 15 de febrero de 2013, dirigido al entonces Ministro de Educación Pública atendió consulta relacionada con el órgano competente (CONESUP o Consejo Superior de Educación) para autorizar los diplomados en las universidades privadas, llegando a la conclusión de que le corresponde al CONESUP autorizar los títulos de pregrado de primer nivel según Convenio de Nomenclatura de grados y Títulos homologado para esta modalidad de enseñanza superior. Asimismo concluye que en el caso del Consejo Superior de Educación, le corresponde autorizar los diplomados otorgados a nivel de la educación parauniversitaria. En razón de lo anterior y en el tanto el Dictamen C-020-2013 se mantenga vigente, este resulta vinculante. No obstante, es claro que la Administración se reserva la discrecionalidad de incluir este tema en el proyecto de reforma a la Ley del CONESUP. Por lo expuesto, se mantiene en todos los extremos, la disposición 4.15.		

Nro. Párrafos	Disposiciones 4.6 y 4.16 (Corresponde a las disposiciones 4.6 y 4.14 del borrador del presente informe)		
Observaciones Administración	La Administración Activa solicita que se reconsideren las disposiciones 4.6 y 4.16, a la luz de lo expuesto en relación con la disposición 4.15.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En vista de que la disposición 4.15 del borrador (4.13 del presente informe), se mantuvo en todos sus extremos no resulta posible para esta Contraloría General modificar el contenido de las disposiciones 4.6 y 4.16 del borrador del informe, que corresponden a las disposiciones 4.6 y 4.14 de la versión final, por los mismos aspectos allí señalados.		